



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer mexiquense"

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA OFICINA DE LA ASESORÍA COMISIONADA, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA Y SÉPTIMA SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA DE ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL.

CONSIDERANDO

I. Que en el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que en el artículo 87, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

III. Que los artículos 3 y 4, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el artículo 17, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; así como expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional.

V. Que a través del oficio SGG/CGPC/O-8562/2019 de dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, el Coordinador General de Protección Civil del Estado de México, envió a la Magistrada Presidenta de este Tribunal, la valoración de condiciones de seguridad en materia de protección civil, de donde se advierte que con relación a las Oficinas Administrativas ubicadas en la Avenida Morelos Poniente número 732, colonia La Merced, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000 y una vez que se apersonó el personal técnico a realizar el reconocimiento visual, se realizaron las siguientes observaciones:

"PRIMERO: Las instalaciones observadas corresponden a un edificio, constituido por sótano ocupado como bodega, plata baja más tres niveles, construidos en base a un sistema tradicional de marcos rígidos en trabes y columnas armadas, con losa de piso de concreto y de entrepiso y azotea de concreto armado. Cuenta con un cubo de escaleras central, muros de cerramiento sólidos y cancelería de aluminio con cristal doble, no templado ni laminado. Se observa una distribución irregular de columnas, aunque no se aprecia afectación de su sistema constructivo.

(...)

SEGUNDO: El propósito de esta actividad fue la de valorar técnicamente las condiciones de seguridad en materia de protección civil de cada una de las áreas existentes en esa oficina administrativa, como son: rutas de evacuación, salidas de emergencia, puntos de reunión, equipamiento contra incendio, señales de protección civil, etc...

TERCERO: Durante el recorrido no se observan daños a nivel estructural en ninguno de los elementos observados, salvo algunas juntas frías presumiblemente debidas a asentamientos normales del suelo o por los distintos eventos sísmicos ocurridos en la Entidad.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

PUNTOS DE REUNIÓN: Este inmueble no cuenta con un punto de reunión al interior de sus instalaciones, por lo que se debe ocupar la banqueta de Avenida Morelos o trasladarse a un estacionamiento o parque cercanos; es importante contar con todos los permisos por parte de las dependencias competentes del Ayuntamiento de Toluca, para poder congregarse a su personal y visitas en estos espacios e incluirlos en su Programa Interno de Protección Civil.

(...)

RIESGO DEL ENTORNO DIRECTO: Frente a este edificio se ubica un corredor vial amplio como es Avenida Morelos, el cual pudiera ocuparse inadecuadamente durante una situación de emergencia por los automovilistas, condición que aumenta el riesgo de atropellamiento para los transeúntes del lugar o si se destinará como punto de reunión principal para los usuarios de esas oficinas y bodega.

(...)"

Lo anterior permite a este órgano colegiado que con la finalidad de contribuir al Programa de Protección Civil de este Tribunal, es necesario tomar decisiones tendentes a proteger la integridad física, la vida y la seguridad tanto de las y los servidores públicos que desempeñan sus funciones en las oficinas ubicadas en la Avenida José María Morelos y Pavón Poniente, número 732, colonia La Merced, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000; reducir el número de servidores públicos cumplen con sus funciones en el citado inmueble, así como las personas que visitan estas oficinas.

VI. Que por "Acuerdo General 05/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, relativo al cambio de domicilio de la oficina de la Asesoría Comisionada, correspondiente a la Primera y Séptima Salas Regionales del Tribunal", aprobado por este órgano colegiado en la sesión extraordinaria número uno de cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se estableció como domicilio de la Asesoría Comisionada correspondiente a la Primera y Séptima Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria del Tribunal, en la planta baja del edificio ubicado en Avenida Morelos Poniente, número 732, Colonia La Merced, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000.

VII Que en el inmueble ubicado en la calle Andrés Benavides, número 136, Colonia Ciprés, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50120, existen oficinas desocupadas y es mínimo el número de las y los servidores públicos que desempeñan sus funciones en dicho inmueble; por otra parte, atendiendo que por las funciones de las unidades administrativas instaladas en el referido inmueble, es sumamente reducido el número de usuarios que asisten al citado inmueble.

VIII. Que con la finalidad de reducir el número de servidores públicos que desempeñan sus funciones en el inmueble ubicado en la Avenida José María Morelos y Pavón Poniente, número 732, colonia La Merced, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000; disminuir la afluencia de los ciudadanos (as) que comparecen al citado inmueble; aprovechar las oficinas desocupadas en el inmueble ubicado en la calle Andrés Benavides, número 136, Colonia Ciprés, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50120; proteger la integridad física y la vida tanto de los servidores (as) públicos (as), como de los usuarios del servicio público que presta la Asesoría Comisionada; y atender las observaciones efectuadas mediante el oficio SGG/CGPC/O-8562/2019 de dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por el Coordinador General de Protección Civil del Estado de México; por ende, esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se establece como domicilio de la Asesoría Comisionada correspondiente a la Primera y Séptima Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal, el ubicado en la calle Andrés Benavides, número 136, Colonia Ciprés, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50120, donde el personal a cargo desempeñará con eficacia y calidad las funciones previstas en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el órgano de difusión interno y en la página web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión ordinaria número 6 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veinte.

**MAGISTRADA PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

**SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO

